

con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

16759 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la Firma «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cloruro de polivinilo, resina y otros, y la exportación de soportes, carcasas, piezas, etcétera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo, resina y otros, y la exportación de soportes, carcasas, piezas, etcétera, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, Sociedad Anónima», con domicilio en Joaquín Costa, número 18, Montgat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-117277, en el sentido de considerar como mercancía de importación la siguiente:

1) Polibutilentereftalato al 100 por 100, ORGATER TMN-O, color natural, P. E. 39.01.53.3.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 26 de marzo de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los

sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1987), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

16760 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la Firma «Suministros Industriales, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de algodón en crudo y fibras y la exportación de hilados de algodón teñidos y de rizo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suministros Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón en crudo y fibras y la exportación de hilados de algodón teñidos y tejidos de rizo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Suministros Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, El Salvador, 29, y número de identificación fiscal A.46.115309, por admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de algodón en crudo de:

- 1.1 Nm 18-32/1c, posición estadística 55.05.41.
- 1.2 Nm 28-39/2c, posición estadística 55.05.67.
- 1.3 Nm 42/2c, posición estadística 55.05.72.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas, de 1,3-4,1 dtex, de 38-110 milímetros de longitud de corte, mate o brillante, en crudo o tintado.

- 2.1 De poliéster, posición estadística 56.01.13.
- 2.2 Acrílicas, posición estadística 56.01.15.

3. Fibras textiles artificiales discontinuas, de 1,5-5,6 dtex, de 38-110 milímetros de longitud de corte, mate o brillante.

- 3.1 De fibrana viscosa teñidas, posición estadística 56.01.21.2.
- 3.2 Cuproamoniacaes, posición estadística 56.01.28.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilados de algodón blanqueados o teñidos, posiciones estadísticas 55.05.45/69.

II. Tejidos de rizo en pieza, posiciones estadísticas 55.08.30/50.

III. Artículos de rizo confeccionados, posiciones estadísticas 61.02.23/25.

IV. Artículos de tejido de rizo para tocador, cocina, playa, etc., posición estadística 62.02.71.

V. Hilados de fibras textiles sintéticas artificiales, posiciones estadísticas 56.05.13/15/19/21/23/25/28/34/36/81.1/85.1/95.1/99.2.

VI. Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales, posiciones estadísticas 56.07.30/31/35/38/69.1/70.1/71.1.

VII. Artículos confeccionados de fibras sintéticas acrílicas 100 por 100.

- VII.1 Alfombras, posición estadística 58.02.75.1.
- VII.2 Fundas de colchón, posición estadística 60.05.98.1.
- VII.3 Ropa de cama, posición estadística 62.02.19.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenido en los productos de exportación se datará en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I y V:

De la mercancía 1: 106,38 kilogramos de hilado. Se consideran mermas el 5 por 100.

De las mercancías 2 y 3: 107,53 kilogramos. Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/15/21, según provengan del poliéster, acrílicas o fibránar, respectivamente.

En la exportación del producto II y VI.

De cualquiera de las mercancías 1, 2 ó 3: 111,11 kilogramos. Se consideran mermas el 6 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudables, por las posiciones estadísticas 55.03.50 ó 56.03.13/15/21, según provengan del algodón, poliéster, acrílicas o fibranar, respectivamente.

En la exportación del producto III, IV y VII.

De cualquiera de las mercancías 1, 2 y 3: 113 kilogramos. Se consideran mermas el 6 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudable, por las posiciones estadísticas 55.03.50 y 56.03.13/15/21, respectivamente, y el 1,5 por 100 como subproductos adeudable, por la posición estadística 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1985 (mercancía 1), 27 de febrero de 1986 (mercancías 2 y 3) hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

16761 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «José Ignacio Aizpuru, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de madera y la exportación de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Ignacio Aizpuru, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de madera y la exportación de tableros contrachapados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Ignacio Aizpuru, Sociedad Anónima», con domicilio en Leku-Eder, sin número, Azpetitia (Guipúzcoa), y NIF A-20-020301.

Segundo.-La mercancía de importación será: Chapa de madera, calidad framire, Terminalia Ivoremsis, medidas: De 185 a 195 centímetros por 12 a 25 de espesor inferior o igual a 1 milímetro, posición estadística 44.14.51.

Tercero.-Los productos de exportación serán: Tableros contrachapados, posición estadística 44.15.31.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente: a) Por cada 100 kilogramos de chapa de framire contenida en los productos de exportación que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 153,28 kilogramos de la citada chapa.

b) Se considerarán pérdidas el 34,76 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 44.01.90.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto